

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 157

TEGUCIGALPA: 5 DE MARZO DE 1898

NUMERO 1.570

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 84, 85, 86, 87 y 88.

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Se acuerda una exención militar—Se autoriza el gasto de \$ 84—Se autoriza el gasto de \$ 47.75—Se autoriza el gasto de \$ 11.25—Se acuerda el pago de quince pesos—Se autoriza el pago de \$ 127.90—Se ordena el pago de treinta pesos—Se autoriza el gasto de treinta pesos—Se eroga la cantidad de \$ 21.87—Se eroga la suma de treinta y cinco pesos—Se acuerda una exención militar—Se concede una licencia—Autorízase el pago de veinticinco pesos—Se autoriza el gasto de seiscientos cincuenta pesos—Se acuerda una exención militar—Se admite la renuncia de un grado militar—Se concede una licencia—Se acuerda el gasto de seis pesos.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 84

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que el señor don Anastasio Cabrera, vecino de La Esperanza, pide se le conceda amnistía por la participación que tomó en la rebelión promovida por el General Antonio López el 13 de abril anterior; y

Considerando: que el interesado no acompaña a su solicitud documento alguno que lo haga acreedor á la gracia que solicita,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase, por ahora, sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los nueve días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA REINA

Decreto número 85

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud dirigida por la Municipalidad del pueblo de Tatumbá, con-

traída á pedir que se reforme la Ley de Tierras ó se dicte un acuerdo que facilite la mensura de los ejidos de aquel pueblo.

Considerando: que según lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política, es improcedente dicha solicitud,

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto número 86

EL CONGRESO NACIONAL,

Teniendo conocimiento de la infausta muerte del General José María Reyna Barrios, Presidente de la República de Guatemala, acaecida el día 8 de este mes, á las ocho de la noche; y

Considerando: que es un acto de cortesía internacional hacer las debidas manifestaciones del sentimiento público por sucesos de esta naturaleza.

Considerando: que en el caso presente concurren además para esas demostraciones los vínculos de fraternidad que nos ligan con la República de Guatemala, y las pruebas que en varias ocasiones dió el difunto Gobernante de su especial estimación hacia el pueblo y Gobierno hondureños,

DECRETA:

Artículo 1.º—Por tres días el pabellón nacional, cubierto de crespón negro, estará enarbolado á media asta en el Palacio del Ejecutivo y demás edificios nacionales.

Art. 2.º—En el acto de izarse el pabellón se dispararán veintitún cañonazos, y se continuarán los disparos por todo el primer día, cada cuarto de hora; y

Art. 3.º—Los militares en servicio de guardia llevarán por los mismos tres días un lazo negro en el brazo izquierdo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Relaciones Interiores,

D. GUTIÉRREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ M. REINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

CÉSAR BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. MOLINA.

Decreto número 87

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la Memoria de Gobernación y Relaciones Interiores, correspondiente al año económico recién pasado, presentada por el Ministro del Ramo,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en los Ramos de Gobernación y Relaciones Interiores.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto número 88

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por don F. Alberto Mendoza, contraída á pedir que se desconsolide y mande pagar la suma de \$ 1.167.66 que se le adendan por sueldos rezagados, ofreciendo dejar á favor del Tesoro la mitad del expresado crédito,

DECRETA:

Artículo único.—Desconsolidase el crédito referido, debiendo pagar el Poder Ejecutivo la cantidad de \$ 583.83 en la forma que estime conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. OÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. MUÑOZ.

GUERRA

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 3 de julio de 1896.

Vista la solicitud en que Manuel Alonzo, de Ojojón, en este departamento, pide exención absoluta del servicio militar obligatorio, fundándose en que es hijo único de María Zenón Matute, quien acaba de cumplir sesenta años de edad, según se demuestra por la certificación que el peticionario acompaña; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas de este departamento extenderá, para los debidos efectos, el respectivo boleto de exención.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 84.00.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 84.00, valor del potrero de cinco bestias nacionales que existen en el departamento de Cortés, y que desde el mes de enero último á la fecha han pasado en potreros de don Teodoro Hernández, de San Pedro Sula. Dicha suma será pagada al Comandante de Armas por la Administración de Rentas de dicho departamento, y se imputará á la partida 8.ª, capítulo

IV, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se autoriza el gasto de \$ 47.75.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 47.75, valor de las medicinas suministradas en la ciudad de Trujillo para los enfermos de la correspondiente guarnición, durante el mes de julio último. Dicha suma será pagada por el Administrador de Rentas de Colón á la partida 8.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se autoriza el gasto de \$ 11.25.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 11.25 que el Comandante Local de San Juan de Flores, en este departamento, invirtió en habilitación de la escolta que organizó para el desempeño de una comisión oficial en el pueblo de Talanga. Esta suma se pagará por la respectiva Administración de Rentas, y se imputará á la partida "Extraordinarios," departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se acuerda el pago de quince pesos.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague, por la Dirección General de Rentas, al Ministerio de la Guerra la suma de \$ 15.00 para gastos de escritorio en el presente mes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se autoriza el pago de \$ 127.90.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Julio Villars la suma de

\$ 127.90 por los conceptos siguientes: \$ 30.00, valor de un antejo binocular que el señor Villars perdió en servicio de la Nación; \$ 97.90, gastados en los ejercicios de prueba de los cañones Krupp y los de tiro rápido, según instrucciones del Ministerio de la Guerra. El señor Ministro de Hacienda librará la correspondiente orden de pago.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se ordena el pago de treinta pesos.

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague, por la Administración de Rentas de La Paz, la suma de \$ 30.00 á Francisco Rodas, vecino de la ciudad del mismo nombre, siendo dicha cantidad el valor en que se estima un caballo que dicho señor dió para el servicio del Ejército en la campaña de Nicaragua, después de la cual ha resultado perdido el citado semoviente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se autoriza el gasto de treinta pesos.

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 30.00 que el Comandante de Armas de Amapala invertirá del modo siguiente: \$ 16.00 para dos faros que se colocarán en el recinto del cuartel de El Vigía, \$ 3.00 para dos baldes y \$ 11.00 para hechura y compostura de cuatro escobillones y un sacatrapos. Esta suma será pagada por la Administración de Rentas de Amapala, y se imputará á la partida "Extraordinarios" del Presupuesto General de Gastos, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se eroga la cantidad de \$ 21.87.

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 21.87, valor de dos pabellones que se destinarán al uso de la Comandancia de Armas del departamento de Valle. De esta suma, \$ 5.62 se pagarán por la Administración de Rentas del citado departamento, \$ 16.25 en esta ciudad, por la Dirección General de Rentas; debiendo imputarse el total á la partida "Extraordinarios."

rios" del Presupuesto General de Gastos, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se eroga la suma de treinticinco pesos.

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 35.00, valor de un pabellón que el Comandante de la Brigada de Artillería de esta ciudad ha mandado hacer para el uso del mismo cuerpo. Esta suma será pagada por la Administración de Rentas de este departamento, y se imputará á la partida "Extraordinarios" del Presupuesto General de Gastos, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Manuel Bonilla.

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1896.

Vista la solicitud en que el miliciano Máximo Rodríguez, de San Juan de Flores, en este departamento, fundándose en enfermedad crónica que padece, según certificación de facultativos, pide se le exonere absolutamente del servicio militar obligatorio; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas respectivo extenderá al interesado la boleta correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia para no asistir á los ejercicios doctrinales ni prestar servicio de guardia durante cinco meses, contados de diciembre á abril próximo inclusive, al Comandante 2.º don Benito Aguilar, de Choluteca. El Comandante de Armas respectivo tomará nota de dicha licencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Autorízase el pago de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Demetrio Zepeda, de San Buenaventura, en es-

te departamento, la suma de \$ 25.00, valor de un caballo que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campana de Nicaragua," establecida para los efectos del decreto legislativo número 66, de 4 de marzo del año próximo pasado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de seiscientos cincuenta pesos.

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1897.

Siendo de urgente necesidad hacer algunas construcciones y reparaciones en el cuartel de prevención de esta capital, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se pague al señor don Policarpo Acosta, de esta ciudad, la suma de \$ 650.00, valor de las obras que construirá en el edificio mencionado, conforme á la contrata celebrada en esta fecha por este Ministerio, pago que se hará en la forma siguiente: \$ 150 como adelanto para dar principio al trabajo; semanalmente, el valor que arrojen las planillas, de conformidad con el trabajo que se haga; y el resto, si lo hubiere, á la entrega completa de la obra. Esta erogación se imputará á la partida 6.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de la Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1897.

Vista la solicitud en que Valentín Rodríguez, miliciano de la 2.ª categoría y vecino de Choluteca, pide se le exima de las obligaciones que las leyes le imponen como tal miliciano, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo cual aparece debidamente comprobado; por tanto, y no pudiendo la Junta de Inscripción Militar conocer de momento de dicha solicitud porque sus sesiones sólo tienen lugar en el tiempo designado por la ley, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el Comandante de Armas de Choluteca dictar las órdenes necesarias á la exención del miliciano Valentín Rodríguez.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se admite la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el señor don Andrés Bucardo, vecino de la ciudad de

Comayagüela, en este departamento, en la que pide se le admita la renuncia que interpone del grado de Comandante 2.º del Ejército del Estado, fundándose en ser mayor de cuarenta años, según lo comprueba con la certificación que al efecto acompaña; agregando que no presenta el despacho correspondiente por no habersele extendido con anterioridad; por tanto, el Presidente, encontrando debidamente comprobados los extremos de la solicitud citada, y en aplicación del artículo 146 de la Constitución Política,

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1897.

Vista la solicitud en que el miliciano Mariano Romero, de Talanga, en este departamento, pide se le conceda licencia por un año para no ser llamado al servicio de guardia ni á la práctica de los ejercicios doctrinales, fundándose en que padece una enfermedad crónica y grave que le imposibilita para el desempeño de sus deberes como militar; y apareciendo legalmente demostrados tales extremos, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas librará las órdenes necesarias á fin de que se cumpla el presente acuerdo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se acuerda el gasto de seis pesos.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que se pague desde el ocho del mes de julio próximo pasado, al Comandante principal de Iruña, la suma mensual de seis pesos que invertirá en el alquiler de la casa donde tiene establecida la oficina que es á su cargo. Esta erogación se imputará á la partida 7.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

Propuesta de Arrendamiento

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha nueve del presente mes, ha presentado á esta Secretaría

el señor don Carlos C. Bolet, la solicitud que dice:

"Carlos C. Bolet, natural de Venezuela, y ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, propone al Supremo Gobierno la siguiente contrata:

1.º—El Gobierno dará en arrendamiento al señor Bolet, por el término de veinticinco años, los coteles nacionales que se denominan de Puerto Sal y sus dependencias, comprendidas entre la Barra de Cuero, al Oriente, y La Boca del Ulúa, al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Yoro.

2.º—Bolet tendrá por igual tiempo el privilegio de explotar libremente los corozales silvestres que se encuentren en el mismo distrito de Tela.

3.º—El Gobierno prohibirá, á otra persona que no sea el concesionario, la siembra de cocoteros en los terrenos nacionales comprendidos en la anchura de mil varas á lo largo de la zona limitada por la Barra de Cuero y Barra de Ulúa.

4.º—El Gobierno, á petición del arrendatario y á costa de éste, nombrará uno ó más agentes ó guardacostas para resguardo y protección de la empresa.

5.º—El Gobierno concederá al arrendatario la introducción al país, libre de derechos fiscales y municipales, de las maquinarias, herramientas, materiales de construcción, medicinas, víveres, equipaje de los colonos con el objeto de uso personal, y todos los enseres necesarios destinados exclusivamente para la instalación y mantenimiento de la empresa. Para el objeto de éstas franquicias, el arrendatario deberá, en cada caso, obtener la autorización del Ministerio de Hacienda, en donde se presentarán las facturas correspondientes.

6.º—Asimismo se concederá á Bolet la exportación libre de las materias primas que puedan extraerse de los cocoteros y corozos.

7.º—Bolet pagará al Gobierno en la Aduana de Puerto Cortés, por el arrendamiento de los coteles y explotación de los corozos silvestres del distrito de Tela, las anualidades siguientes: del primero al quinto año de arrendamiento, mil doscientos pesos plata; del sexto al décimo, mil ochocientos pesos; del undécimo al décimoquinto, dos mil setecientos pesos; del décimo sexto al vigésimo, cuatro mil pesos; y del vigésimo primero al vigésimo quinto, seis mil pesos. Estas anualidades se pagarán en el primer mes del año á que correspondan, exceptuando la primera que será pagada seis meses después de aprobada la contrata.

8.º—El arrendatario queda obligado á mantener los coteles en buen estado de limpieza y á sembrar durante el arrendamiento, por lo menos, cien mil cocoteros ó sean cuatro mil al año; pudiendo sembrarse el total de árboles en los primeros diez años de arrendamiento.

9.º—Bolet queda obligado á reponer todos los árboles que se inutilizaren, ó en caso contrario, á pagar, por vía de pena, cincuenta

centavos por cada uno de ellos. Para este efecto el Gobierno designará un agente que practique cada año el conocimiento respectivo.

10.—El arrendatario remitirá al Ministerio de Fomento un informe anual acerca del estado y mejoras habidas en los coteles arrendados.

11.—Vencido el plazo del arrendamiento, ó en el caso de caducar esta contrata, las máquinas, casas, tranvías, útiles y enseres de la empresa de arrendamiento, lo mismo que los cocoteros plantados, pasarán á ser propiedad del Gobierno, exceptuando solamente las embarcaciones ó botes de cualquiera clase que sean, y las casas y muebles de los colonos.

12.—El concesionario podrá utilizar libremente las maderas y materiales de construcción que se encuentren en terrenos nacionales, para servicio de la empresa.

13.—Los operarios y empleados del empresario, nacionales ó nacionalizados, gozarán en tiempo de paz de exención para el servicio militar, debiendo matricularse previamente ante la autoridad respectiva.

14.—En garantía de que el señor Bolet cumplirá con las obligaciones y plazos estipulados en esta contrata, depositará, tres meses después de haberse aprobado por el Congreso, á la orden del Gobierno, una garantía satisfactoria por valor de dos mil pesos oro, que serán devueltos cuando el arrendatario haya invertido diez mil pesos oro en maquinarias, tranvías, casas, etc., etc., destinadas á la explotación de los coteles arrendados. En adelante estos valores invertidos quedarán garantizando el cumplimiento de las obligaciones que impone á Bolet esta contrata.

Los valores que sucesivamente sirven de garantía en la forma consignada en el artículo anterior, quedarán á beneficio del Gobierno en el caso de caducar esta contrata.

Caducará este convenio:

A. Si no se cubrieren por el arrendatario en los plazos señalados, las anualidades á que se refiere el artículo 8 de esta contrata.

B. Si la empresa tuviere abandonados los coteles arrendados por más de un año, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

15.—Cualquiera dificultad, que pudiere sobrevenir entre ambos contratantes por razón de este convenio, será sometida á la decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, designarán un tercero. El fallo será inapelable.

16.—Carlos C. Bolet, como arrendatario, tendrá derecho de renovar la contrata al fin de los veinticinco años, bajo la misma base.

17.—El arrendatario tendrá derecho de traspasar esta contrata á persona ó compañía, notificando al Gobierno dicho traspaso.—C. C. Bolet.

Lo que se pone á conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1898.

J. R. MOLINA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el presente año, se encuentra el que dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace saber: que en el denuncia de la mina nueva llamada "El Socorro," se encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Francisco Saucedo y Juan de Dios Aguilar, mayores de edad y vecinos de Santa Lucía, comparecimos ante Ud., y decimos: que en el punto denominado "El Manli," jurisdicción de aquel pueblo, hemos descubierto una veta nueva que produce plata, según la muestra que acompañamos, cuya veta corre de Sur á Norte, con su echado al Occidente, y tiene los límites siguientes: al Norte, camino que conduce para El Rancho; al Sur, la quebrada del Platanar; al Oriente, el camino mencionado; y al Occidente, el cerro de la Zacatosa; y que deseando explotarla de conformidad con la ley, la denunciaremos formalmente, dándole por nombre "El Socorro."—Por tanto, pedimos al señor Juez se sirva admitirnos este denuncia y mandar hacer el registro y publicación correspondientes.—Tegucigalpa: 28 de febrero de 1898.—Por mí y por Francisco Saucedo, que ignora firmar, Juan de Dios Aguilar.—Presentado en su fecha, á las doce y media p. m.—López.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Admitase el denuncia que antecede: registrese y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—José I. López.—Registrado en Tegucigalpa, el día lunes veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Sello.—Leandro Valladares.—José I. López, Secretario.

Es conforme.


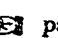
Tegucigalpa: 28 de febrero de 1898.

José I. López, Srio.

3-15-25

Honduras Railroad Co.

OPERARIOS! OPERARIOS!

Con motivo de la cuarentena de Puerto Cortés, faltaron al principio las debidas herramientas para los trabajos en la empresa. Hoy ha llegado ya todo lo necesario para emprender con toda fuerza éstos, faltando únicamente  OPERARIOS  para que la obra regeneradora del país tome el debido desarrollo.

El número de operarios que se ocupa sin límites.

Vayan cuantos deseen, en el trabajo, hacer su bienestar y el de Honduras.

W. S. VALENTINE,

12

Agente General.

ALBAÑILES Y CANTEROS

Se necesitan en los trabajos del puente de Guacerique. Se les pagará un buen sueldo.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1898.

ENRIQUE BOURGEOIS.

Tip. Nacional.—3.ª Avenida E.—N.º 42